Precio	Rendimiento bruto *
106,00	5,279
106,05	5,273
106,10	5,266
106,15	5,260
106,20	5,253
106,25	5,247
106,30	5,241
106,35	5,234
106,40	5,228
106,45	5,222
106,50	5,215
106,55	5,209
106,60	5,203
106,65	5,196
106,70	5,190
106,75	5,184
106,80	5,177
106,85	5,171
106,90	5,165
106,95	5,158
107,00	5,152
107,05	5,146
107,10	5,139
107,15	5,133
107,20	5,127
107,25	5,120
107,30	5,114
107,35	5,108
107,40	5,102
107,45	5,095
107,50	5,089
107,55	5,083
107,60	5,076
107,65	5,070
107,70	5,064
107,75	5,058
107,80	5,051
107,85	5,045
107,90	5,039
107,95	5,033
108,00	5,026

* Rendimientos redondeados al tercer decimal.

ANEXO

Tabla de equivalencia entre precios y rendimientos para las Obligaciones del Estado a quince años, emisión de 15 de julio de 1997 al 6,15 por 100

Subasta mes de marzo

(Porcentaje)

Precio	Rendimiento bruto *
106,00	5,607
106,05	5,602
106,10	5,597
106,15	5,592
106,20	5,587
106,25	5,582
106,30	5,578
106,35	5,573
106,40	5,568
106,45	5,563
106,50	5,558
106,55	5,553
106,60	5,549
106,65	5,544
106,70	5,539
106,75	5,534
106,80	5,529
106,85	5,524
106,90	5,520
106,95	5,515
107,00	5,510
107,05	5,505
107,10	5,500
107,15	5,496
107,20	5,491
107,25	5,486
107,30	5,481
107,35	5,476
107,40	5,472
107,45	5,467
107,50	5,462
107,55	5,457
107,60	5,453
107,65	5,448
107,70	5,443
107,75	5,438
107,80	5,434
107,85	5,429
107,90	5,424
107,95	5,419
108,00	5,415
108,05	5,410
108,10	5,405
108,15	5,400
108,20	5,396
108,25	5,391
108,30	5,386
108,35	5,381
108,40	5,377
108,45	5,372
108,50	5,367
108,55	5,363
108,60	5,358
108,65	5,353
108,70	5,348
108,75	5,344
108,80	5,339
108,85	5,334
108,90	5,330
108,95	5,325
109,00	5,320

* Rendimientos redondeados al tercer decimal.

3910 *RESOLUCIÓN de 14 de febrero de 1998, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hace público el programa de premios para el sorteo extraordinario que se ha de celebrar el día 21 de febrero de 1998.*

SORTEO EXTRAORDINARIO DE «FEBRERO»

El próximo sorteo extraordinario de la Lotería Nacional, que se realizará por el sistema moderno, tendrá lugar el día 21 de febrero de 1998, a las diecisiete horas, en el Salón de Sorteos sito en la calle Guzmán el Bueno, número 137, de esta capital, y constará de 10 series de 100.000 billetes cada una, al precio de 10.000 pesetas el billete, divididos en décimos de 1.000 pesetas, distribuyéndose 651.000.000 pesetas en 35.841 premios de cada serie.

Los billetes irán numerados del 00000 al 99999.

		Pesetas
	Premio al décimo	
1	premio de 490.000.000 de pesetas, para una sola fracción de uno de los billetes agraciados con el premio primero	490.000.000
	Premios por serie	
1	de 100.000.000 de pesetas (una extracción de cinco cifras)	100.000.000
1	de 20.000.000 de pesetas (una extracción de cinco cifras)	20.000.000
40	de 250.000 pesetas (cuatro extracciones de cuatro cifras)	10.000.000
1.500	de 50.000 pesetas (quince extracciones de tres cifras)	75.000.000
3.000	de 20.000 pesetas (tres extracciones de dos cifras).	60.000.000
2	aproximaciones de 2.000.000 de pesetas cada una para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio primero	4.000.000
2	aproximaciones de 1.180.000 pesetas cada una para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio segundo	2.360.000
99	premios de 100.000 pesetas cada uno para los 99 números restantes de la centena del premio primero	9.900.000
99	premios de 100.000 pesetas cada uno para los 99 números restantes de la centena del premio segundo	9.900.000
99	premios de 100.000 pesetas cada uno para los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero	9.900.000
999	premios de 50.000 pesetas cada uno para los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero	49.950.000
9.999	reintegros de 10.000 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra sea igual a la del que obtenga el premio primero	99.990.000
10.000	reintegros de 10.000 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra sea igual a la que se obtenga en la primera extracción especial de una cifra	100.000.000
10.000	reintegros de 10.000 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra sea igual a la que se obtenga en la segunda extracción especial de una cifra	100.000.000
35.841		651.000.000

Para la ejecución de este sorteo se utilizarán, como mínimo, cinco bombos, que, de izquierda a derecha, representan las decenas de millar, unidades de millar, centenas, decenas y unidades. Cada uno de ellos contendrá diez bolas numeradas del 0 al 9.

Para la adjudicación de los premios entrarán en juego, en cada extracción, tantos bombos como se requieran para obtener la combinación numérica prevista.

Se utilizarán dos bombos para la determinación de los premios de 20.000 pesetas, que se adjudicarán, respectivamente, a aquellos billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de los números extraídos. Tres bombos para los premios de 50.000 pesetas, que se adjudicarán, respectivamente, a los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de los números obtenidos. Cuatro bombos para los premios de 250.000 pesetas que, respectivamente, se adjudicarán a aquellos billetes cuyas cuatro últimas cifras coincidan en orden y numeración con las de las bolas extraídas. Por último, se utilizarán cinco bombos para adjudicar los dos premios mayores del sorteo mediante extracción simultánea de una bola de cada uno de aquéllos, con lo que las cinco bolas extraídas compondrán el número premiado, determinándose primeramente el segundo premio y después, con idéntica formalidad, el primer premio del sorteo.

De los números formados por las extracciones de cinco cifras correspondientes a los premios primero y segundo se derivarán las aproximaciones y las centenas, como asimismo del premio primero, las terminaciones y el reintegro correspondientes.

Con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los premios primero y segundo se entenderá que si saliese premiado en cualquiera de ellos el número 00000, su anterior es el 99999 y el siguiente el 00001. Asimismo, si el agraciado fuese el 99999, su anterior es el 99998 y el 00000 será el siguiente.

Para la aplicación de los premios de centena se entenderá que si cualquiera de los premios primero o segundo correspondiera, por ejemplo, al número 25, se considerarán agraciados los 99 números restantes de la misma, es decir, desde el 00 al 24 y desde el 26 al 99.

Tendrán derecho a premio de 100.000 pesetas los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del número que obtenga el premio primero; a premio de 50.000 pesetas, aquellos billetes cuyas dos últimas cifras coincidan, en orden y numeración, con las del que obtenga dicho primer premio y, finalmente, tendrán derecho al reintegro de su precio cada uno de los billetes cuya cifra final sea igual a la última cifra del número agraciado con el repetido primer premio.

De los premios de centenas, terminaciones y reintegros ha de entenderse que quedan exceptuados los números de los que, respectivamente, se deriven, agraciados con los premios primero y segundo.

Asimismo, tendrán derecho al reintegro de su precio todos los billetes cuya última cifra coincida con las que se obtengan en las dos extracciones especiales, que se realizarán del bombo de las unidades.

Premio especial al décimo

Para proceder a la adjudicación del premio especial a la fracción, se extraerá simultáneamente una bola de dos de los bombos del sorteo que determinarán, respectivamente, la fracción agraciada y la serie a que corresponde.

Ha de tenerse en cuenta que si en cualquiera de las extracciones la bola representativa de la fracción o de la serie fuera el 0, se entenderá que corresponde a la 10.ª

Este premio especial al décimo, de 490.000.000 de pesetas para una sola fracción de uno de los diez billetes agraciados con el primer premio, será adjudicado a continuación de determinarse dicho primer premio.

El sorteo se efectuará con las solemnidades previstas en la Instrucción del Ramo. En la propia forma se hará después un sorteo especial para adjudicar la subvención a uno de los establecimientos benéficos de la población donde se celebre el sorteo. Dicho sorteo especial quedará aplazado si en el momento de la celebración del que se anuncia se desconocen los establecimientos que puedan tener derecho a la mencionada subvención.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tendrán derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones del mismo.

Efectuado el sorteo, se expondrán al público la lista oficial de las extracciones realizadas y la lista acumulada ordenada por terminaciones.

Pago de premios

Los premios inferiores a 5.000.000 de pesetas por billete podrán cobrarse en cualquier Administración de Loterías.

Los iguales o superiores a dicha cifra se cobrarán, necesariamente, a través de las oficinas bancarias autorizadas, directamente por el interesado o a través de Bancos o Cajas de Ahorro, y en presencia del Administrador expendedor del billete premiado.

Los premios serán hechos efectivos en cuanto sea conocido el resultado del sorteo a que correspondan y sin más demora que la precisa para practicar la correspondiente liquidación y la que exija la provisión de fondos cuando no alcancen los que en la Administración pagadora existan disponibles.

Madrid, 14 de febrero de 1998.—El Director general, Luis Perezagua Clamagirand.

3911 *RESOLUCIÓN de 16 de febrero de 1998, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hace público la combinación ganadora, el número complementario y el número del reintegro del sorteo de «El Gordo de la Primitiva», celebrado el día 15 de febrero de 1998, y se anuncia la fecha de celebración del próximo sorteo.*

En el sorteo de «El Gordo de la Primitiva», celebrado el día 15 de febrero de 1998, se han obtenido los siguientes resultados:

Combinación ganadora: 12, 8, 33, 15, 28, 21.
Número complementario: 7.
Número de reintegro: 3.

El próximo sorteo, que tendrá carácter público, se celebrará el día 22 de febrero de 1998, a las doce horas, en el salón de sorteos del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, sito en la calle de Guzmán el Bueno, 137, de esta capital.

Madrid, 16 de febrero de 1998.—El Director general, Luis Perezagua Clamagirand.

3912 *RESOLUCIÓN de 3 de febrero de 1998, del Departamento de Recursos Humanos y Administración Económica de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo número 7/11/1998, interpuesto ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional (Sección Séptima).*

Ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional (Sección Séptima) ha sido interpuesto por la Confederación Intersindical Galega un recurso contencioso-administrativo contra la Resolución de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de 30 de octubre de 1997, por la que se convoca un concurso para la provisión de puestos de trabajo (grupo A) en las áreas de Inspección Financiera y Tributaria, Gestión Tributaria y Recaudación (CA 3/97).

En consecuencia, a tenor de lo dispuesto en el artículo 64.1 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa se emplaza a aquellas personas a cuyo favor hubieren derivado o derivase derechos de la Resolución impugnada y a quienes tuvieren interés en el mantenimiento de la misma, para que comparezcan y se personen en autos ante la referida Sala en el plazo de los nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Madrid, 3 de febrero de 1998.—El Director del Departamento, Manuel Pacheco Manchado.

3913 *RESOLUCIÓN de 3 de febrero de 1998, del Departamento de Recursos Humanos y Administración Económica de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo número 7/916/1997, interpuesto ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional (Sección Séptima).*

Ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional (Sección Séptima) ha sido interpuesto por don Miguel Solera Guadalajara un recurso contencioso-administrativo contra la Resolución de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de 30 de octubre de 1997 por la que se convoca un concurso para la provisión de puestos de trabajo (grupo A) en las áreas de Inspección Financiera y Tributaria, Gestión Tributaria y Recaudación (CA 3/97).

En consecuencia, a tenor de lo dispuesto en el artículo 64.1 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa se emplaza a aquellas personas a cuyo favor hubieren derivado o derivasen derechos de la Resolución impugnada y a quienes tuvieran interés en el mantenimiento de la misma, para que comparezca y se personen en autos ante la referida Sala en el plazo de los nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Madrid, 3 de febrero de 1998.—El Director del Departamento, Manuel Pacheco Manchado.

MINISTERIO DEL INTERIOR

3914 *RESOLUCIÓN de 19 de enero de 1998, de la Dirección General de Instituciones Penitenciarias, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Tercera, de la Audiencia Nacional, en el recurso número 3/690/1995, interpuesto por doña Ángeles López López.*

En el recurso contencioso-administrativo número 3/690/1995, seguido por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Tercera, de la Audiencia Nacional, a instancia de doña Ángeles López López, contra resolución desestimatoria sobre retribuciones de guardias médicas en cuantía no inferior al valor del trabajo ordinario, ha recaído sentencia de fecha 9 de octubre de 1997, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos:

Primero.—Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso número 690/1995, interpuesto por doña Ángeles López López contra la Resolución del Ministerio de Justicia (Director general de Administración Penitenciaria, por delegación de la Subsecretaría de Asuntos Penitenciarios) de 3 de abril de 1995, que le denegó la solicitud de que le fueran retribuidas las "guardias médicas" en cuantía no inferior al valor del trabajo ordinario, que se confirma por ajustarse al ordenamiento jurídico.

Segundo.—No hacemos una expresa condena en costas.»

En virtud de lo que antecede, esta Dirección General ha dispuesto el cumplimiento, en su propios términos, de la referida sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 19 de enero de 1998.—El Director general, Ángel Yuste Castillejo.

Sr. Subdirector general de Personal de Instituciones Penitenciarias.

3915 *RESOLUCIÓN de 27 de enero de 1998, de la Dirección General de Instituciones Penitenciarias, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Tercera, de la Audiencia Nacional, dictada en el recurso número 3/1941/1993, y acumulados 1942, 1943, 1946, 1947 y 1948/1993, interpuesto por la Procuradora de los Tribunales doña Isabel Cañedo Vega, en nombre y representación de don Rogelio Carmona Conde y otros.*

Visto por la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Tercera), de la Audiencia Nacional, el recurso número 3/1941/1993 y acumulados 1942, 1943, 1946, 1947 y 1948/1993, interpuesto por la Procuradora de los Tribunales doña Isabel Cañedo Vega, en nombre y representación de don Rogelio Carmona Conde, don Jesús González Alfonso, don Luis Javier González Ballesteros, don Juan Manuel Chaos Riveiro, don Juan Carlos Filgueira Rey y don Victoriano Ramón Astorga, sobre sanción disciplinaria, la citada Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Tercera), de la Audiencia Nacional, ha dictado sentencia de 3 de octubre de 1997, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos:

Primero.—Que estimando parcialmente el presente recurso 3-1941-1993 y acumulados, interpuestos por don Rogelio Carmona Conde y demás recurrentes enunciados en el encabezamiento de la presente contra la Resolución del Ministerio de Justicia, Secretaría General de Asuntos Penitenciarios de 24 de marzo de 1993 y contra la desestimación presunta del recurso de reposición, anulando las sanciones impuestas de suspensión de funciones por cinco meses a cada uno de los recurrentes y en su lugar declaramos que procede imponer a cada uno la sanción de suspensión de funciones por tiempo de un mes, declarando, asimismo, el derecho de los recurrentes, en su caso, el reintegro de las cantidades dejadas de percibir correspondientes al período en que se reduce la sanción impuesta a cada uno, declarando, en consecuencia, no ser conformes a Derecho los actos impugnados en el aspecto que se anulan y modifican y confirmándose en el resto.

Segundo.—No hacemos una expresa condena en costas.»